¡Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres!
Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho

INFORME N° 0104-2024-MDM-JAYL/WEJV

A : **CONSORCIO MUSGA**
REPRESENTANTE COMUN

DE : **CPC. WERNER ELEUTERIO JORGE VENTOCILLA**
JEFE DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA

ASUNTO : SE INFORMA DECLARATORIA DE PERDIDA AUTOMATICA DE BUENA PRO OTORGADA A SU REPRESENTADA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 02042-2024-TCE-S2

FECHA : MUSGA, 28 DE JUNIO DE 2024.

==========

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto, manifestarle lo siguiente:

La declaración de PERDIDA DE LA BUENA PRO otorgada a su representada, en base a los argumentos siguientes:

Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el 11 de abril de 2024, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUSGA, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDM/CS Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LOS BARRIOS DE SANTA LUCIA Y SINSO DISTRITO DE MUSGA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI: 2599148"**, con un valor referencial de S/ 728,798.94 (setecientos veintiocho mil setecientos noventa y ocho con 94/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante el Reglamento.

El 24 de abril del 2024 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 01 de mayo se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO SINSO, integrado por las empresas Constructora y Multiservicios Romandayu E.I.R.L y Constructora Anaid E.I.R.L, en adelante el Adjudicatario dejando como descalificada la oferta de su representada CONSORCIO MUSGA.

En merito a que su representada interpuso recurso de apelación, el 31 de mayo del 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la ficha del procedimiento de selección del SEACE notificó la Resolución N° 02042-2024-TCE-S2 correspondiente al proceso recursivo solicitado por su representada CONSORCIO MUSGA, en cuya parte resolutiva, dicho Tribunal resuelve otorgar la buena pro del procedimiento de selección a su representada CONSORCIO MUSGA y asimismo revoca la buena pro otorgada a favor del postor CONSORCIO SINSO, se recalca que la Resolución N° 02042-2024-TCE-S2 fue notificada el 31 de mayo del 2024, tal como se muestra a continuación:

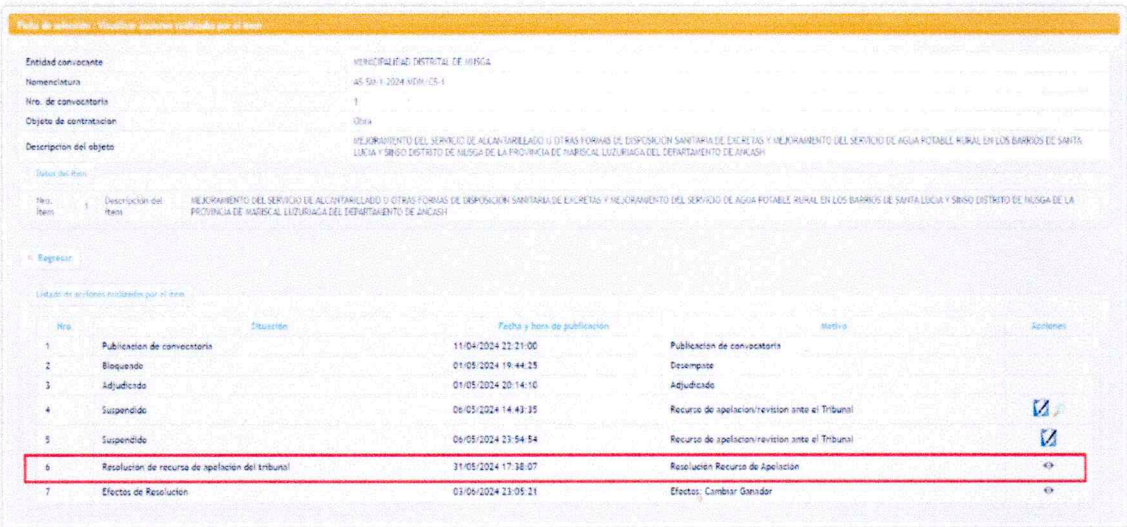

Ficha de selección - Visualizar acciones realizadas por el item

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUSGA
Nomenclatura	AS-SM-1-2024-MDM/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratacion	Obra
Descripcion del objeto	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LOS BARRIOS DE SANTA LUCIA Y SINSO DISTRITO DE MUSGA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Datos del item

Nro. Item	1	Descripción del Item	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LOS BARRIOS DE SANTA LUCIA Y SINSO DISTRITO DE MUSGA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Regresar

Listado de acciones realizadas por el item

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	11/04/2024 22:21:00	Publicacion de convocatoria	
2	Bloqueado	01/05/2024 19:44:25	Desempate	
3	Adjudicado	01/05/2024 20:14:10	Adjudicado	
4	Suspendido	06/05/2024 14:43:35	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
5	Suspendido	06/05/2024 23:54:54	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	
6	Resolucion de recurso de apelación del tribunal	31/05/2024 17:38:07	Resolucion Recurso de Apelacion	
7	Efectos de Resolucion	03/06/2024 23:05:21	Efectos: Cambiar Ganador	

¡Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres!
Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho

Al respecto, el artículo 141 del Reglamento establece los plazos, así como, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, dicho texto se reproduce a continuación:

*"**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

*a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o **de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato**. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1." [sic] (el énfasis y subrayado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para la Entidad; toda vez que, de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos, se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Una de ellas se produce cuando no se logra presentar los documentos necesarios para perfeccionar el contrato, dentro del plazo que otorga la Ley, pues ocasiona la pérdida automática de la buena pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, siendo incluso pasible de sanción administrativa.

Además, cabe precisar que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento da cuenta de dos situaciones que pueden dar lugar al inicio del mencionado plazo. Por un lado, establece que este se iniciará al día siguiente del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, lo cual tendrá lugar

cuando ninguno de los postores distintos al adjudicatario interponga recurso de apelación en el plazo legal. A diferencia de ello, el segundo supuesto por el cual se iniciaría el plazo para el perfeccionamiento del contrato requiere que alguno de los postores haya interpuesto recurso de apelación y que el Tribunal o la Entidad, según corresponda, haya emitido y notificado en el SEACE un pronunciamiento con respecto al otorgamiento de la buena pro, agotándose así la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Reglamento.

Asimismo, el anexo N° 1 - Definiciones, del Reglamento, establece que la buena pro administrativamente firme se produce cuando habiéndose presentado un recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en el SEACE que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en el SEACE la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la

denegatoria ficta del recurso de apelación. Es decir, cuando se publica en el SEACE la resolución que otorga la buena pro, aquella quedará administrativamente firme.

En ese sentido, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, corresponde revisar la información que obra registrada en el SEACE, la misma que se reproduce en la siguiente imagen:

En la ficha SEACE del procedimiento de selección se puede apreciar que la Resolución N° 02042-2024-TCE-S2, fue notificada el 31 de mayo del 2024, por ello, en la referida fecha la buena pro quedó administrativamente firme.

Por consiguiente, de acuerdo a la normativa de contratación pública previamente citada, su representada CONSORCIO MUSGA debía presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro y/o publicación en el SEACE de la resolución que otorga la buena pro, pues esta había quedado administrativamente firme.

Como se ha detallado, al haber quedado la buena pro administrativamente firme el 31 de mayo del 2024, a partir del día hábil siguiente se debía computar el plazo previsto ósea desde el 03 inicio el plazo para perfeccionar el contrato. Entonces, su representada contaba con los ocho (8) días hábiles, es decir, hasta el 13 de junio del 2024, sin embargo, los documentos para el perfeccionamiento del contrato hasta la fecha no han sido presentados a la entidad, por lo tanto, su representada CONSORCIO MUSGA no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 141 del Reglamento a fin de perfeccionar el contrato, debido a que hasta el 13 de junio del 2024 no presentó los requisitos para suscribir el mismo, produciéndose la pérdida automática de la buena pro otorgada con la Resolución N° 02042-2024-TCE-S2.

En tal sentido considerando que el 13 de junio del 2024, venció el plazo para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, la Entidad no se encuentra obligada a continuar con el procedimiento de perfeccionamiento contractual con su representada en el marco del procedimiento de selección, pues su representada CONSORCIO MUSGA perdió la buena pro al no haber presentado en forma oportuna los requisitos.

Es preciso señalar que, su representada está en su derecho de apelar esta declaratoria de perdida de la buena pro, al respecto también se le hace saber que el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 1526-2022-TCE-S2 en un caso similar, RATIFICÓ la perdida de la buena pro, ejecutó la garantía por interposición de recurso de apelación y aperturó expediente administrativo sancionador al impugnante por no suscribir contrato.

Corresponde indicar que la naturaleza de acto administrativamente firme de la Resolución N° 02042-2024-TCE-S2, no se encuentra supeditada o condicionada en modo alguno al accionar de la Entidad, en tanto sus efectos se producen con la sola publicación. En tal sentido, su representada CONSORCIO MUSGA debía adoptar las acciones conducentes al perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo establecido, pues la contabilización opera con la publicación de la Resolución constituyéndose como un acto administrativamente firme, lo cual no ha ocurrido en el presente caso pues hasta el 13 de junio del 2024 no presentó los requisitos para suscribir el contrato.

En el supuesto que su representada hubiese tenido algún inconveniente en la obtención de algún requisito señalado en las bases integradas, ello no obstaba a que pudiera presentar a la Entidad, los demás documentos previstos en las bases para el perfeccionamiento del contrato, tales como, la copia de la vigencia del poder del representante legal, el código de cuenta interbancaria (CCI), la copia del documento de identidad del representante legal, entre otros.

¡Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres!
Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho

Sobre la potestad o facultad o competencia del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) para declarar la pérdida automática de la buena pro, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución N° 4247-2021-TCE-S5 señaló lo siguiente:

- El Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC es el responsable de realizar todas las gestiones administrativas del contrato, lo cual involucra el trámite del perfeccionamiento del contrato.

- El Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC tiene la función de verificar la documentación que el postor ganador de la buena pro presente para la firma del contrato, así como su revisión luego que aquel subsane las observaciones que hubiera formulado sobre dicha documentación.

- El Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC determina y comunica las observaciones formuladas a los documentos presentados para la firma del contrato y, además, de ser el caso, comunica la decisión de declarar la pérdida de la buena pro otorgada al postor ganador, pues, dicho órgano es quien se encuentra a cargo del trámite del perfeccionamiento del contrato.

- Es importante precisar que lo anterior no implica que el Órgano Encargado de las Contrataciones- OEC no pueda sustentar sus decisiones en consideraciones efectuadas por el área usuaria o el área técnica; para tal efecto, deberá verificar lo informado por dichas áreas con la documentación que se presentó para la firma del contrato.

¡Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres!
Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho

CONCLUSIÓN

Su representada el CONSORCIO MUSGA, no ha presentado ninguno de los 17 requisitos especificadas en las bases, para perfeccionar el contrato, ya que la carta fianza y la constancia de capacidad libre de contratación, no podía tramitar, debido que el sistema del Seace, al momento de realizar el efecto cambio ganador, no reflejaba el nombre de las empresas que integran el CONSORCIO MUSGA, Pero ello no lo eximio, de su responsabilidad de presentar los demás requisitos, dentro del plazo de 8 días hábiles, computado desde el día siguiente de publicado en el SEACE la **RESOLUCIÓN Nº 02042-2024-TCE-S2,**

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso[9].
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[10] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación [11]. **(Anexo N°12)**
j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[12].
k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).
o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[13].
p) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL V°B° ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA MUSGA

¡Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres!
Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho

Por todo lo expuesto, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme a las facultades otorgadas por ley, se DECLARA LA PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO que le fuera otorgada por medio de la Resolución N° 02042-2024-TCE-S2.

Es todo lo que informo a Ud., para los fines que se crea conveniente

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUSGA
Prov. Mariscal Luzuriaga - Ancash
C.P.C. Werner E. Jorge Ventocilla
Jefe de Abastecimiento y Logística